ESCRITURA #

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. TRANSQUEVEDO.

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00---

En la ciudad de Yaguachi, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctora **GLADYS ANDRADE PACHAY,** Abogada y Notaria de este Cantón, comparecen por sus propios derechos el señor **OTTO SALOMÓN PACHECO COELLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; **BOLÍVAR LEONARDO CHICHANDE COELLO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Técnico Industrial; **JUAN ANTONIO LOPEZ PELAEZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación comerciante; el señor **WASHINGTON ESBERTO FERNANDEZ ESPINOZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación comerciante. Los comparecientes domiciliado en la ciudad de Quevedo, de transito por esta ciudad a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos con objeto y resultados de esta escritura a la que preceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el registro de escritura públicas a su cargo ,una por la cual

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. TRANSQUEVEDO, los señores: OTTO SALOMON PACHECO COELLO, BOLIVAR CHICHANDE COELLO, JUAN ANTONIO LOPEZ PELAEZ y WASHINGTON ESBERTO FERNANDEZ ESPINOZA.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quevedo y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por la disposiciones de la ley de compañías, las normas del derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA** denominada: **COMPAÑÍA DETRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. TRANSQUEVEDO.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S,A. TRANSQUEVEDO, ARTICULO SEGTUNDO.- DOMICILIO.-**El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se dedicara

exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada sujetándose; a las disposiciones de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y la disposiciones que emitan los organismo competente de esta materia; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad social. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LA ACCIONES.-** el capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los estados unidos de norte América; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de estados unidos de norte América dividido en OCHOCIENTOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y presidente. **ARTICULO SEPTIMO.-CONVOCATORIAS.-**la convocatoria a junta general efectuara el gerente de la compañía mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden de día, de acuerdo a la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubiera promovido. **ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que las ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no se establezca un quórum mayor, la junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la trasformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación y, en general, cualquier modificado del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** corresponde a la junta el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICUILO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con

el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de la junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTRO.- COMISARIO.-** la junta general designara dos comisarios, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inscripción y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **QUINTO TITULO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**En todo lo que no es previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamentos, así como los reglamentos de compañías y a los que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- AUDITORIAS.- Sin perjuicio de la existencia de órganos interno de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable, o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO NOVENO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En todo lo que se refiere la auditoria externa a lo que dispone la ley. **ARTUCULO VIGESIMO.- OBSERVACION DE LEYES Y REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRRESTRE.-** La compañía en toda lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competente de tránsito. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PERMISO DE OPERACIÓN.-** Los permiso de operación que reciba la compañía para la presentación del servicio de transporte de carga pesada y extra pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- MODIFICACION.-** a) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito; b) Si por efector de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otro establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirla, **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las reforma y modificaciones [illegible] escritura constitutiva, aumenta o cambio de unidades, variación de servicio o más actividades de transporte efectuara la compañía previo informe favorable del Porganismo de transporte competente.

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

TITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para efecto en la ley en la ley de compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. **TERCERO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los señores **OTTO SALOMON PACHECO COELLO,** ha suscrito **QUINIENTOS VEINTIOCHO** acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **BOLIVAR LEONARDO CHICHANDE COELLO,** ha suscrito **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativa de un dólar cada una y a pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **JUAN ANTONIO LOPEZ PELAEZ,** ha suscrito **OCHO** acciones ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento. **WASHINGTON ESBERTO FERNANDEZ ESPINOZA,** ha suscrito **OCHO** acciones ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgando por un banco de esta localidad.- **CUARTA**.- Queda expresamente autorizado el **abogado CARLOS LEON ALAVA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Publica.- Se agregara el Certificado de Integración de Capital.- Leída que les fue la presente Escritura Pública a los

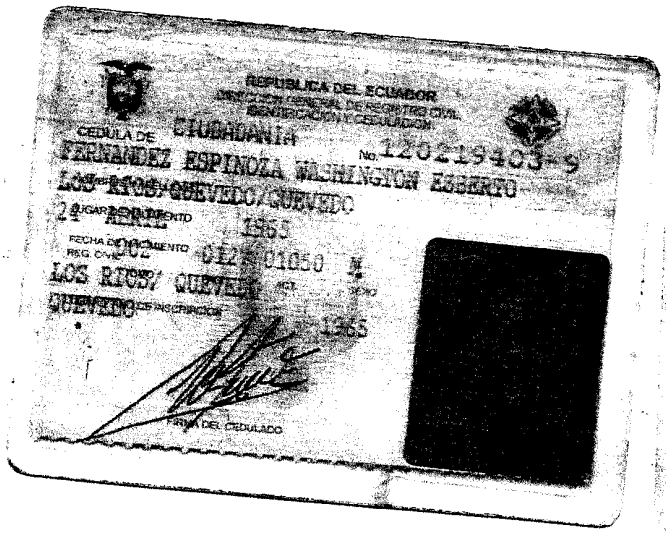
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
No. 1202194039-9
FERNANDEZ ESPINOZA WASHINGTON ESBERTO
1965
FIRMA DEL CEDULADO

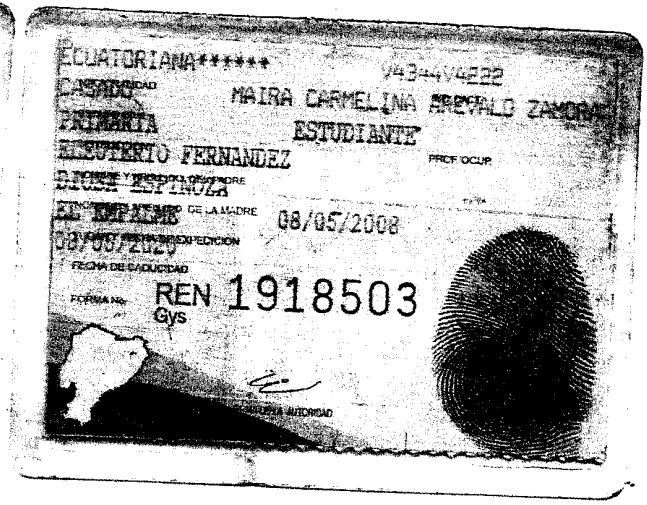
ECUATORIANA******
MAIRA CARMELINA ARCHILA ZAMORA
ESTUDIANTE
ESBERTO FERNANDEZ
08/05/2008
REN 1918503
Gys

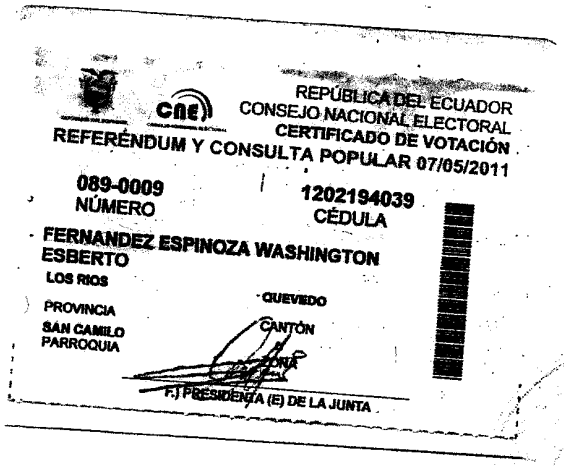
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
089-0009
NÚMERO
1202194039
CÉDULA
FERNANDEZ ESPINOZA WASHINGTON ESBERTO
LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
CANTÓN
SAN CAMILO
PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Provincia del Guayas
República del Ecuador

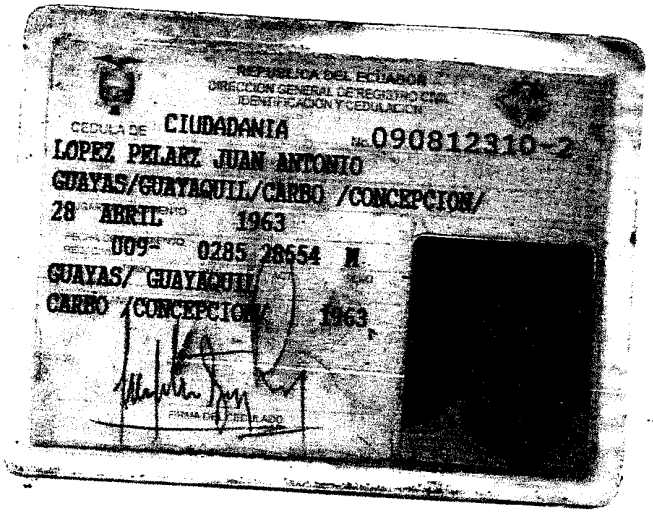
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090812310-2

LOPEZ PELAEZ JUAN ANTONIO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

28 ABRIL 1963

009 0285 28654 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL/

CARBO /CONCEPCION/ 1963

ECUATORIANA***** V6443V3422

CASADO LIGIA CASTAÑEDA CATEDRO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN LOPEZ

ANTONIA PELAEZ

QUEVEDO 28/02/2005

28/02/2017

REN 0212861

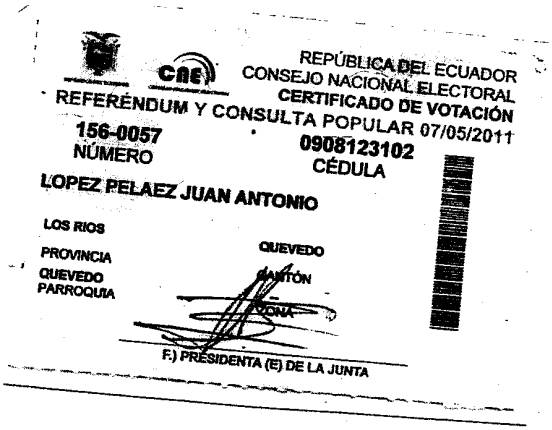
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

156-0057
NÚMERO

0908123102
CÉDULA

LOPEZ PELAEZ JUAN ANTONIO

LOS RIOS
PROVINCIA

QUEVEDO
CANTÓN

QUEVEDO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

234-0030	**1200003380**
NÚMERO	CÉDULA

CHICHANDE COELLO BOLIVAR LEONARDO

LOS RIOS — PROVINCIA
QUEVEDO — CANTÓN
QUEVEDO — PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

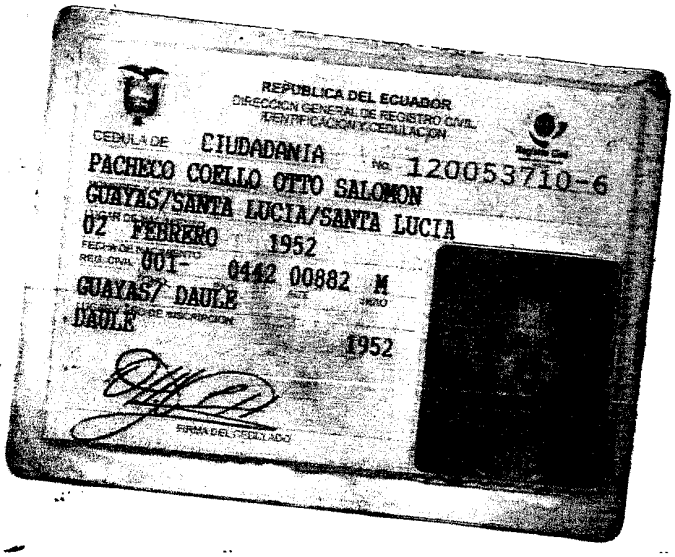
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120053710-6

PACHECO COELLO OTTO SALOMON

GUAYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA

02 FEBRERO 1952

001- 0442 00882 M

GUAYAS/ DAULE

DAULE 1952

FIRMA DEL CEDULADO

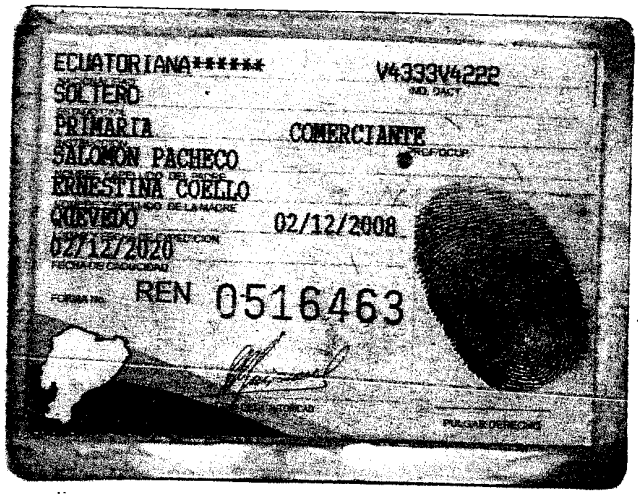
ECUATORIANA****** V4333V4222

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

SALOMON PACHECO

ERNESTINA COELLO

QUEVEDO 02/12/2008

02/12/2020

REN 0516463

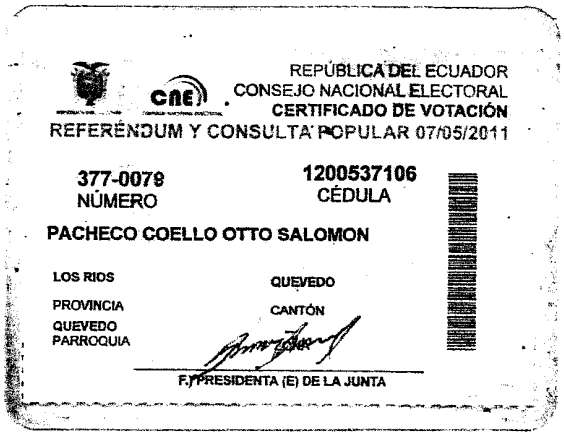
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0079
NÚMERO

1200537106
CÉDULA

PACHECO COELLO OTTO SALOMON

LOS RIOS
PROVINCIA

QUEVEDO
CANTÓN

QUEVEDO
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-483557

Guayaquil, 19 de Diciembre del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. TRANSQUEVEDO** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PACHECO COELLO OTTO SALOMON	**$**	**132.00**
CHICHANDE COELLO BOLIVAR LEONARDO	**$**	**64.00**
LOPEZ PELAEZ JUAN ANTONIO	**$**	**2.00**
FERNANDEZ ESPINOZAWASHINGTON ESBERTO	**$**	**2.00**
TOTAL	**$**	**200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Notaria del Canton Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pesantez
República del Ecuador
Provincia del Guayas

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299603
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALDEZ RIVERA FELIX ARQUIMIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2010 10:26:30 AM

PRESENTE:

A *FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE* INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. TRANSQUEVEDO APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

SUPERINTENDECIA DE COMPAÑIAS.

SEÑORES.

CIUDAD.

DE MIS CONSIDERACIONES:

FELIX VALDEZ RIVERA, dando cumplimiento a lo dispuesto en los requisitos señalados en el oficio Nº SC.U.DIC.G.11. 0029707, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2011, por el AB. MARCOS RODRÍGUEZ RÍOS, ESPECIALISTA JURÍDICO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, **DEL PETITORIO de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. "TRANSQUEVEDO",** en la cual se da **una observación que no soy parte de este trámite,** al haber solicitado la reserva de la denominación, del expediente 7299603, **POR TAL SITUACIÓN Y PARA QUE SIGA EL TRAMITE PERTINENTE TRANSFIERO Y DOY MIS DERECHOS COMO TAL, PARA QUE LO REALICE EL SEÑOR BOLÍVAR CHICHANDE COELLO** con numero de cedula de ciudadanía 120000338-0, **quien si es parte de este trámite en referencia.**

Por la atención y acogida a la presente de antemano mis más altos agradecimientos.

Notaría del Cantón Yaguachi
Provincia del Guayas
República del Ecuador

FELIX VALDEZ RIVERA.
Reg #10406- Guayas
ABOGADO

BOLÍVAR CHICHANDE COELLO.
120000338-0

comparecientes, en alta y clara voz ,de principio a fin, por mi la Notaria, estos se ratifican, se afirman en su contenido, en consecuencia, queda elevada a Escritura Pública, firmando en unidad de acto conmigo La Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

SR. OTTO SALOMON PACHECO COELLO

C.C. # 120053710-6

C.V. # 377-0079

SR. BOLIVAR LEONARDO CHICHANDE COELLO

C.C. # 120000338-0

C.V. # 234-0030

SR. JUAN ANTONIO LOPEZ PELAEZ

C.C. # 090812310-2

C.V. # 156-0057

SR. WASHINGTON ESBERTO FERNANDEZ ESPINOZA

C.C. # 120219403-9

C.V. # 089-0009

Dra. Gladys Andrade P.
NOTARIA DEL CANTON YAGUACHI

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **COSTITUCION DE LA *COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO* S.A. TRANSQUEVEDO.** LA MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.

Dra. Gladys Andrade P.
NOTARIA DEL CANTON YAGUACHI

RAZÓN: De conformidad con la facultad que me concede el Artículo 35 de la Ley Notarial Tomé Nota y senté razón al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ***de Transporte de carga pesada Quevedo S.A. TRANSQUEVEDO.*** *que reposa en los archivos a mi cargo con fecha 22 de diciembre de 2011, a pedido de la Resolución número SC.IJ.DJC.G. uno dos. cero cero cero cero uno cuatro cero, de fecha 12 de enero de 2012, emitida por el Subdirector Jurídico de Compañías Abogado Juan Brando Alvarez de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de Compañía* ***de Transporte de carga pesada Quevedo S.A. TRANSQUEVEDO.-***
Yaguachi, 16 de enero del 2012.

Notaría del Cantón Yaguachi
Dra. Gladys Andrade Pachay
República del Ecuador
Provincia del Guayas

Dra. Gladys Andrade P.
NOTARIA DEL CANTON YAGUACHI

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. TRANSQUEVEDO, conjuntamente con la Resolución No.SC-IJ-DJC-G-12. 0000140 dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez Subdirector Jurídico de Compañías, queda inscrita bajo el No.10 en el Registro Mercantil y anotada al No.32 del Libro Repertorio, de Mercantil en esta fecha.- Quevedo, Enero 19 del 2012.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. Manuel Jacho
Registrador de la Propiedad
del Cantón

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0001938

Guayaquil, 26 ENE 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA QUEVEDO S.A. TRANSQUEVEDO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL